



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/462/2020

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN PRIMERA, RELATIVA A LA UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL PERMISO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA E/1968/GEN/2017, OTORGADO A PARQUE AMISTAD III, S. A. DE C. V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución RES/2204/2017 del 12 de octubre de 2017, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a Desarrollo de Fuerzas Renovables, S. de R. L. de C. V., el permiso de generación de energía eléctrica E/1968/GEN/2017 (el Permiso).

SEGUNDO. Que mediante la resolución RES/979/2019 del 30 de septiembre de 2019, la Comisión autorizó la cesión de los derechos derivados del Permiso otorgado a Desarrollo de Fuerzas Renovables, S. de R. L. de C. V., a favor de Parque Amistad III, S. A. de C. V. (la Permisionaria).

TERCERO. Que el 7 de octubre de 2019, la Permisionaria presentó ante la Comisión una solicitud (la Solicitud) para modificar la condición Primera del Permiso, relativa a la ubicación y descripción de las instalaciones, debido a que realizará un incremento de capacidad de la central de generación de energía eléctrica (la Central), pasando de 99 MW a 108 MW.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 2, fracción II, 3, 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 1, 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y 21, fracciones I a V del Reglamento de la LIE (Reglamento), la Comisión dispone de atribuciones para modificar los permisos para generar energía eléctrica.

RES/462/2020



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, la Central objeto del Permiso se encuentra exenta de realizar el pago de derechos por concepto de modificación al Permiso, toda vez que utilizará el viento para generar electricidad, considerada fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso a) de la Ley de Transición Energética.

TERCERO. Que la modificación objeto de la presente resolución, se da en razón de que se realizarán cambios en las características de la Central toda vez que solicita un incremento de capacidad, pasando de 99 MW, conformado por 30 aerogeneradores con una capacidad de 3.3 MW cada uno, a 108 MW, conformado por 24 aerogeneradores con una capacidad de 4.5 MW cada uno.

CUARTO. Que una vez efectuado el análisis y evaluación de la Solicitud, la Comisión determina que la Permissionaria cumple con: i) los requisitos reglamentarios y ii) los requisitos administrativos; razones por las que resulta procedente la modificación del Permiso.

QUINTO. Que lo resuelto, no implica de manera alguna, la modificación de las demás condiciones establecidas en el Permiso, por lo que se mantendrán en los términos originalmente autorizados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e) y XXVII, 27, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I, XLVII, XLIX, LII y LIII; 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 3, fracción XVI, inciso a), de la Ley de Transición Energética; 1, 2, 3 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 56 Bis de la Ley Federal de Derechos; 21, fracciones I a V, 22, 23, 25, 26 y 29 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18 fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y su



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

modificación publicada en el mismo medio el 11 de abril de 2019; Disposiciones Primera fracción I, Segunda fracción I, Séptima, fracciones I, inciso b), II, III, IV y V y Décimo Sexta de la Resolución número RES/390/2017, por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2017, la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la condición Primera del permiso de generación de energía eléctrica E/1968/GEN/2017, otorgado a Parque Amistad III, S. A. de C. V., en cuanto a la descripción de las instalaciones para solicitar el aumento de capacidad de generación de energía eléctrica de la Central objeto del Permiso.

SEGUNDO. La condición Primera deberá ser modificada y sustituida en el título de permiso E/1968/GEN/2017 conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como sigue:

PRIMERA. Ubicación y Descripción de las instalaciones. La generación de energía eléctrica se realizará a través de una central eólica integrada por 24 aerogeneradores con una capacidad de 4.5 MW cada uno, que estará ubicada en el predio rústico del Ejido Braulio Fernández Aguirre, aproximadamente a 75 kilómetros por camino rural perpendicular a la carretera Presa de la Amistad, coordenadas 29° 36.359' N, 101° 42.083' O, C. P. 26248, Acuña, Coahuila. La capacidad de generación será de hasta 108 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 404.9 GWh.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TERCERO. La modificación de la condición Primera del Permiso, antes referida no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, y Parque Amistad III, S. A. de C. V., o entre ésta y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a Parque Amistad III, S. A. de C. V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO. Hágase del conocimiento de Parque Amistad III, S. A. de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

Asimismo, se agregan al expediente todas las actualizaciones que tengan relación con el Permiso E/1968/GEN/2017, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Inscribese la presente resolución bajo el número **RES/462/2020**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020

Leopoldo Vicente Melchi García
Presidente

Norma Leticia Campos Aragón
Comisionada

Luis Linares Zapata
Comisionado

José Alberto Celestinos Isaacs
Comisionado

Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

Cadena Original

||SE-300/10916/2020|12/03/2020 17:00|http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/e96a15ee-2e6e-4e1e-8df5-93679b29ac5f|Comisión Reguladora de Energía|MIGUEL ANGEL RINCON VELAZQUEZ||

Sello Digital

NCM0n3scLdMPDT7fXAG4xO6n6EdN/0OohNMbN36x8l45do/CBkPs1tEQUe/MYMzpAV0hrs63MjoT8eaS
w8JI53HpVpkCOyDLsXJg/NtlNxAMmgtqRI9G2ZUN20A4D7MwkUC89ekaBQRu2kfxK6wn9lsncw2NS4l/bO9
s+9F5iEzAl6KFZQ6tBOOPor75W5EhPqrHQEHssi5K9hDs4ruu63njgAZ4G+YR2NrvyKD9BR3Q54CRRBF2
PBEMtOilHM5xVI1k6iwYn0L0uXa8o7eMaSCTWllaGo4vUXsEaejHYpwwg2X2vNHuPt0Ywwvs+nCX84Nd
SzEGWGSE96R/AoQ9A==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/e96a15ee-2e6e-4e1e-8df5-93679b29ac5f>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/10916/2020, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil